



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES
(ENIMEX)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-698-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de junio del año dos mil veintitrés. Las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos noventa y tres (1,293) del cuatro de agosto del año dos mil veintidós, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, para que efectuara auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **AFC-06-011-2023**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión profesional independiente sobre sí los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de ENIMEX, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo del período sujeto a revisión, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de ENIMEX, para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento de la estructura de control interno contable y administrativo, evaluar el riesgo de control e identificar las condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de ENIMEX, con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables, para ello el auditor deberá hacer pruebas de auditoría para determinar si ENIMEX cumplió, en todos los aspectos importantes, con las leyes y las regulaciones aplicables; y **d)** Determinar si ENIMEX ha tomado las acciones correctivas adecuadas, sobre las recomendaciones de informes de auditorías anteriores sean internos o externos. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República; en ausencia de las NAGUN para evaluar determinadas situaciones recurrieron a las Normas Internacionales de Auditoría (NÍA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC); y a las declaraciones sobre



Normas de Auditoría del AICPA, en caso de no existir NÍAs. Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Planificación de la auditoría (entendimiento de las actividades de ENIMEX; comprensión del sistema contable, control interno y evaluación de riesgo; utilización de procedimientos analítico; identificación de los ciclos críticos y no críticos). **2)** Revisión general a los Estados Financieros (revisión de libros de contabilidad y las cuentas de ENIMEX). **3)** Procedimientos de auditoría aplicados a cada una de las cuentas de los Estados Financieros (efectivo y equivalente en efectivo; inversiones temporales; cuentas y documentos por cobrar; inventarios; propiedad, plantas y equipos; otros activos no corrientes; pasivo corriente; patrimonio; ingresos; gastos generales. **4)** Control interno. **5)** Cumplimiento con los términos de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables. **6)** Procedimientos relativos al debido proceso (notificación de la orden del trabajo de auditoría; notificación a gerentes y funcionarios de áreas para dar intervención de ley; resultados preliminares; comunicación de los resultados de auditoría; carta de aceptación del informe borrador de la auditoría de parte de ENIMEX).

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)** La Firma **Amaya Lacayo & Cía. Ltda**, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los **Estados Financieros** de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la empresa; así como los resultados de sus operaciones, estado de cambio en el patrimonio y sus flujos de efectivo por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y con la base contable establecida por la Junta Directiva de ENIMEX para el registro de sus operaciones. **Base de contabilidad:** Sin que afecte la opinión, se hace referencia a la nota 2 inciso a de los Estados Financieros, que describe que ENIMEX prepara y presenta sus Estados Financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, que representa una base especial de contabilidad de obligatorio cumplimiento para las instituciones propiedad del Estado de Nicaragua, que difiere con las “Normas Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades” (NIF-PYMES), por lo tanto, el estado de situación financiera y los estado de resultados, de cambios en el patrimonio neto, flujos de efectivo y su utilización no están diseñados para aquellos que no estén informados acerca de estas prácticas y políticas contables. **2)** Se revela un **hallazgo de control interno**, consistente en *Diferencias encontradas en las bases de cálculos utilizadas para determinar el costo de venta por compras*. **3)** En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas:** De un total de cuatro (04) recomendaciones contenidas en informes de auditorías aprobadas por el Consejo Superior mediante RIA-13-50-2022 y RIA-13-51-2022; la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX) ha implementado tres (03) recomendaciones y una (01) no ha sido implementada; para un porcentaje de setenta y



cinco por ciento (75%) de cumplimiento; y 4) Por lo que hace al **cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: los resultados revelaron que la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, normas, contratos, leyes y regulaciones aplicables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés, emitió el informe técnico de referencia DGA-CGR-VZAR--088-06-2023, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que: 1) La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda**, cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental. 2) Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Auto, en cuanto a los Estados Financieros por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, la determinación de un hallazgo de control interno y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables por parte de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX). Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes Amaya Lacayo & Cía. Ltda, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno así como una recomendación no implementada derivada de auditorías predecesoras; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditorías previas; para tal



fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) 12) y 26), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **AFC-06-011-2023**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.
- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda**, a los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), para que aplique las recomendaciones derivada del hallazgo de



control interno reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación no implementada derivada de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y seis (1336) de las diez de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ